



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°

-2024-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe N° 00469-2024-GRLL-GGR-GRAG-OLOG-CVV de fecha 09 de setiembre de 2024 emitido por la responsable de Logística de la entidad donde recomienda APROBAR el reconocimiento de deuda correspondiente al suministro de diésel B S50, realizada durante la vigencia del Decreto Supremo N° 38-2024-PCM,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

Que, de conformidad con la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los departamentos de nuestro país, teniendo la calidad de personas jurídicas de derecho público, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, extendiéndose dicha facultad y responsabilidad a cada una de sus unidades ejecutoras.

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2024-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, **La Libertad**, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (Período 2023- 2024) y posible Fenómeno El Niño.

Que, mediante Convenio N°083-2023-VIVIENDA/VMVU/PNC, convenio de colaboración interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Gobierno Regional de La Libertad se comprometen a establecer mecanismos de colaboración entre VIVIENDA a través del PNC y el Gobierno Regional a fin de realizar actividades conjuntas de atención a la prevención y mitigación de riesgos de desastres con maquinaria, vehículos y equipos de VIVIENDA relacionadas a las competencias del sector a solicitud de EL GOBIERNO REGIONAL y previa aprobación del PNC. Las cláusulas más resaltantes son las siguientes: VIVIENDA a través del PNC se compromete a atender con maquinaria, vehículos, equipos, personal operario e insumos, las intervenciones solicitadas por el GOBIERNO REGIONAL, previa evaluación de la disponibilidad de los mismos y aprobación del PNC. El GOBIERNO REGIONAL se compromete a proveer el combustible requerido para las acciones de intervención de la maquinaria propiedad de VIVIENDA, en el marco de la gestión de riesgo de desastres.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 000678-2023-GRLL-GGR-GRAG de fecha 16 de octubre del 2023, se dispone APROBAR la implementación del Programa Presupuestal 068 "Reducción de Vulnerabilidad





y Atención de Emergencias por Desastres en la Subgerencia de Competitividad Agraria y la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad” en atención al Informe N° 0000042023-GRLL-GGR-GRAG-OP que forma parte integrante de la presente resolución.

Que, la Gerencia Regional de Agricultura a preocupación de las posibles consecuencias ante el Fenómeno del Niño costero, mediante Oficio N°1130-2023-GRLL-GGR-GRAG de la fecha 17 de noviembre del 2023 solicita apoyo para intervenir en puntos críticos con maquinaria al Coordinador de Centro de Atención al Ciudadano – Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para los trabajos en actividades de encauzamiento y descolmatación en ríos y quebradas del Río Moche para la prevención de daños en áreas de cultivo y población en puntos críticos.

Que, mediante Oficio N°1133-2023-GRLL-GGR-GRAG de fecha 17 de noviembre del 2023, se solicita a la Gerencia General Regional el cofinanciamiento para intervención de puntos críticos con maquinaria a razón de que la Gerencia Regional de Agricultura carece de maquinaria y habiendo evaluado que es sumamente urgente la atención, se propuso APORTAR con el combustible con la finalidad que Gerencia General disponga con maquinaria a través de sus subgerencias y poder realizar las actividades de limpieza y descolmatación de ríos y quebradas.

Que, mediante Informe N° 00443-2024-GRLL-GGR-GRAG-OLOG-CVV de fecha 23 de agosto de 2024, la responsable de la Oficina de Logística concluye que al no contar con la disponibilidad presupuestal y dada la emergencia decretada por el Estado, se asumió la deuda con el proveedor GRIFO EL CHE II SRL por el monto ascendente a S/. 78,200.00 (Setenta y Ocho Mil Doscientos con 00/100 soles), compromiso asumido según convenios con las Entidades citadas anteriormente, con cargo a regularización del pago con la disponibilidad presupuestal transferida por el Gobierno Regional de la Libertad según Resolución Ejecutiva Regional N° 000295-2024-GRLL-GOB. 03 de junio de 2024.

Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas, esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, el estado ha regulado e impuesto determinados procedimientos que buscan contratar en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario.

Que, el artículo 76° de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la ley, este artículo obliga a toda entidad pública a observar la ley de contrataciones y su reglamento.

Que, considerando que en el derecho público el principio de legalidad posee una significación distinta a la de otros ordenamientos de naturaleza privada, en el sentido de sujetar la actuación de la administración pública a lo expresamente reconocido en las normas correspondientes, se





tiene que las Entidades Públicas deben cumplir necesariamente, con el procedimiento legal aplicable para la formación de voluntad de adquirir o contratar, a efectos de tener como válida la adquisición o contratación resultante.

Que, sobre la base de lo expuesto, **se puede concluir que a una Entidad Pública, sólo la vinculan válidamente los contratos en los que el acuerdo de voluntades se ha formado conforme a los procedimientos establecidos legalmente. En caso contrario, no resulta pertinente hablar de prestaciones o cumplimiento de obligaciones contractuales, ya que no es propiamente una relación contractual la que surge cuando la administración pública no observa los procedimientos señalados.**

No obstante lo expresado, de ser el caso que la Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por el proveedor contratado de forma irregular, y en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento indebido, es arreglado a derecho que ésta reconozca a favor del tercero el costo de lo efectivamente ejecutado sin incluir la utilidad por no existir título válido; sin perjuicio de la determinación de responsabilidades del funcionario o funcionarios involucrados en la contratación irregular.

Que, al respecto, debe precisarse que si bien en los contratos celebrados bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado prima el interés público, ello no afecta el hecho que, desde la perspectiva del contratista, el interés en participar en una contratación estatal sea el de obtener una retribución económica (pago) a cambio de las prestaciones que ejecute.

Que en virtud de ello, los contratos previstos en el código civil como norma legal que complementa lo establecido en la ley de contrataciones y su reglamento, regula las formas de contratación entre personas naturales y jurídicas, el contrato es definido en el artículo 1351 del Código Civil como: "el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial, mediante el cual se constituyen actos bilaterales y que para su formalidad solamente se requiere la manifestación de la voluntad de personas que cuentan con plena capacidad.

Que, tal hecho no ha sido soslayado por la normativa de contrataciones del Estado, sino que, por el contrario, es reconocido en los artículos 39 de la Ley y 149 del Reglamento, al apreciarse la relación que existe entre las prestaciones que debe ejecutar el contratista y la correspondiente contraprestación o pago que debe efectuar la Entidad por ellas.

Que, realizadas las precisiones anteriores, **debe indicarse que si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo, aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado,** pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "*Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo*".





Que, en esa misma línea, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, **hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles**. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente."

Que, de esta manera, queda claro que la entidad ha obtenido beneficio en la prestación de servicios de personas o profesionales que han realizado o prestado un servicio, quienes además contaban con un contrato formal, debe advertirse que su realización conlleva a la aceptación contractual por parte de la entidad, por lo que la acción por el beneficio obtenido a cambio del esfuerzo de otro, no puede quedar sin la correspondencia de pago, siendo necesario que se ajuste tal reconocimiento o contraprestación a los precios de mercado o que el área usuaria en el caso concreto, previa evaluación determine.

Que, el mismo Decreto Legislativo dispone en el numeral 41.1 del Artículo 41. Certificación de crédito presupuestario que: "La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso."

Que, de la misma manera, en su numeral 43.1 del Artículo 43. Devengado dispone que: "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva."

Que, el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, señala en su Artículo 3.- lo siguiente: "Para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio..."

Que, conforme al Artículo 7.- de la misma norma "El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto





correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.” Que, de la misma manera el Artículo 8.- señala que “La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo.”

Por lo antes expuesto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 0013-2023-GRLL/GOB y contando con las visaciones de la Oficina de Planificación, Asesoría Jurídica, Administración y responsable de Logística;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER como deuda originada durante la Vigencia del Decreto Supremo N° 038-2024-PCM que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Ica, **La Libertad**, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura, San Martín y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (Período 2023- 2024) y posible Fenómeno El Niño, el monto ascendente a S/. 78,200.00 (Setenta y Ocho Mil Doscientos con 00/100 soles), a favor del proveedor GRIFO EL CHE II SRL.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el pago de la deuda reconocida en el artículo Primero de la presente resolución con cargo a la disponibilidad presupuestal transferida por el Gobierno Regional de la Libertad según Resolución Ejecutiva Regional N° 000295-2024-GRLL-GOB de fecha 03 de junio de 2024.

ARTICULO TERCERO: EXHORTAR a la Oficina de Administración al cumplimiento estricto de los procedimientos para el pago de las obligaciones contenidas en las normas que regulan las contrataciones estatales y el Código Civil.

ARTICULO CUARTO: DISPONER a la Oficina de Administración el desglose de los documentos originales para el pago, así como la elaboración de la Directiva que contenga el procedimiento para el Reconocimiento de Deudas.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Administración para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

